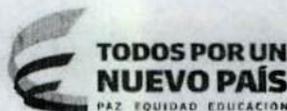




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500204841



20185500204841

Bogotá, 27/02/2018

Señor
Representante Legal
SERVICIOS TERRESTRES SAS
CARRERA 9 No 9C-249
TAMALAMEQUE - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7848 de 22/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



269

848

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

7848 del 22 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32674 del 18 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS TERRESTRES S.A.S., identificada con NIT. 900221595 - 3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 32674 del 18 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15336256 del 18 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (...)".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 08 de agosto de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación, esto es, desde el día 09 de agosto de 2017 al 30 de agosto de 2017; la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No.

Del

7 8 4 8

22 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32674 del 18 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS TERRESTRES S.A.S., identificada con NIT. 900221595 - 3

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15336256 del 18 de noviembre de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. Del - 7848 22 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32674 del 18 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS TERRESTRES S.A.S., identificada con NIT. 900221595 - 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15336256 del 18 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS TERRESTRES S.A.S. identificada con NIT. 900221595 - 3, ubicada en la AK 15 118 75 LC 301, de la ciudad de BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C.; asimismo, en la CRA.9 NO. 9C-249 del Municipio de TAMALAMEQUE – CESAR; de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

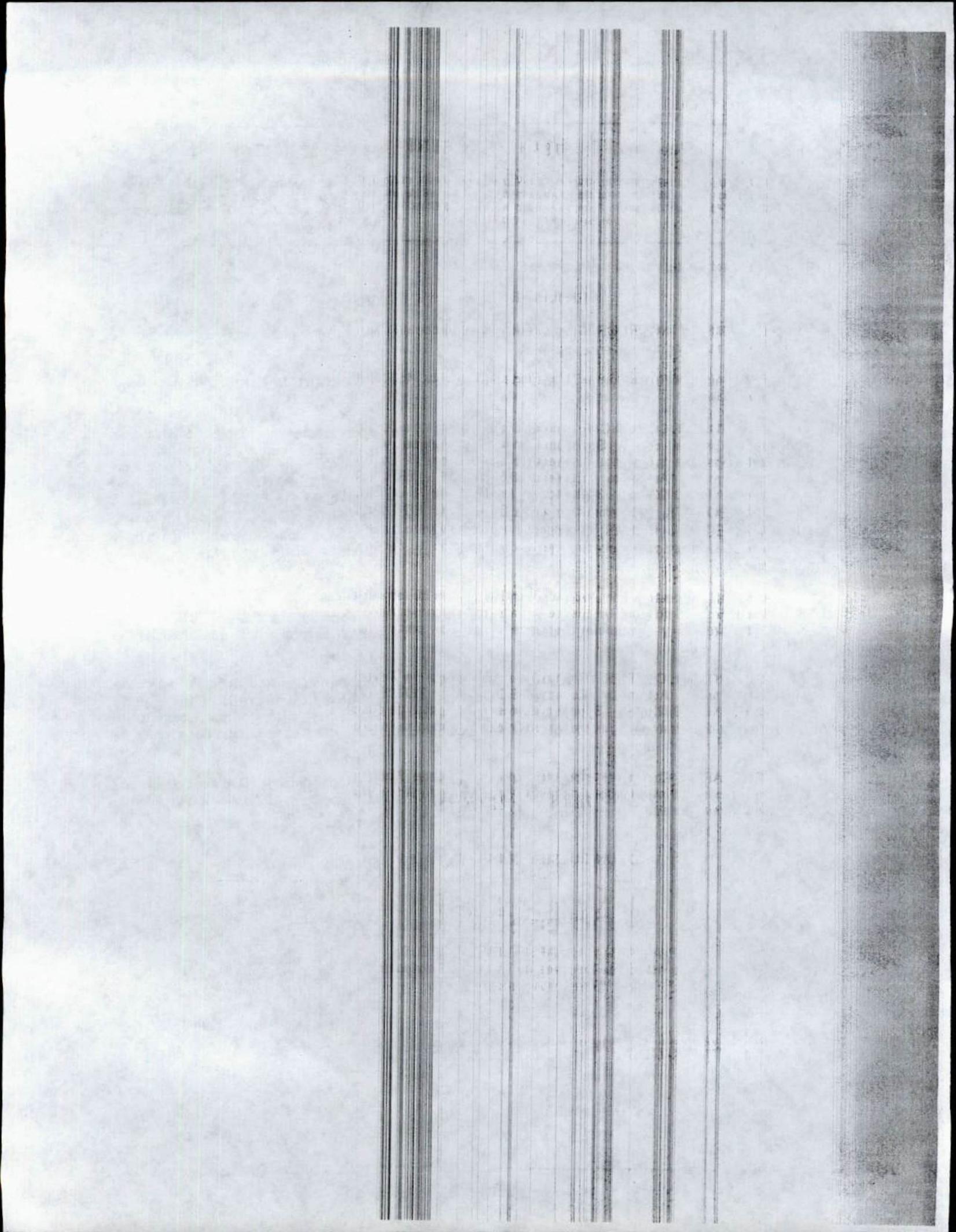
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS TERRESTRES S.A.S., identificada con NIT. 900221595 - 3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Katya M Moreno Galván - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó: Cledy Cantor - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)





> Inicio (2)
SERVICIOS TERRESTRES S.A.S.
 > Registros

Estado de la información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> Ruta Nacional	
Sigla Cámara de Comercio	STTC S.A.S.
> (/Home/DirectorioRenovacion) Cámara de comercio	BOGOTA
Formatos CAE	
> (/Home/FormularioCAE)	NIT 900221595 - 3

> Registro de Impuestos	
> (/Home/RegistroMercantil) REGISTRO MERCANTIL	
> (/Home/RegistroImpuestos) REGISTRO UNICO DE PROPONENTES	
> Estadísticas	

Registro Mercantil

Numero de Matricula	1807357
Último Año Renovado	2013
Fecha de Renovacion	20130418
Fecha de Matricula	20080604
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	0
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AK 15 118 75 LC 301
Teléfono Comercial	6128183
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AK 15 118 75 LC 301
Teléfono Fiscal	6128183
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio
+ SERVICIOS TERRESTRES BARRANCABERMEJA (SANTANDER)		BARRANCABERMEJA
+ SERVICIOS TERRESTRES STTC		BOGOTA
+ SERVICIOS TERRESTRES META		VILLAVICENCIO

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior Siguiente

Acceso Privado [Comprar Certificado](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx) (<http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx>)
 Bienvenido andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co (7/2/2018)



(/)

> Inicio (/)
Actividades Económicas

> **Registros - 7710** Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

Estado de su Trámite
> (/ButaNacional)

Cámaras de Comercio
> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE
> (/Home/FormatosCAE)

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Registro
> (/Home/CamReclmpReg)

> Estadísticas -

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-04&matricula-0001807357&tipo-0809000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-04&matricula-0001807357&tipo-0809000)

Registro de Proponentes

Cámara de Comercio Proponente RUP	AGUACHICA
Número de Inscripción RUP	00000000491
Fecha de Renovación	00000000
Fecha de Inscripción	20140924
Fecha de Cancelación	20150410
Estado del Proponente	NO RENOVADO

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio	Grupo Empresarial	Situaciones de Control
-----------------------	---------------	-----------	-------------------	------------------------

Ningún dato disponible en esta tabla

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

Anterior Siguientes

Certificados en Línea

Ver Certificado de Proponentes (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-53&matricula-00000000491&tipo-08090002)

Clasificación UNSCP Información Contratos, Multas y Sanciones Noticias asociadas



Codigo	Descripción
--------	-------------

No data available in table

Showing 0 to 0 of 0 entries

Previous Next



Acceso Privado

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co!!! (/Manage)

Cerrar Sesión

9/2/2018

Datos Empresa Transporte Otras modalidades

 MinTransporte <small>Ministerio de Transporte</small>		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

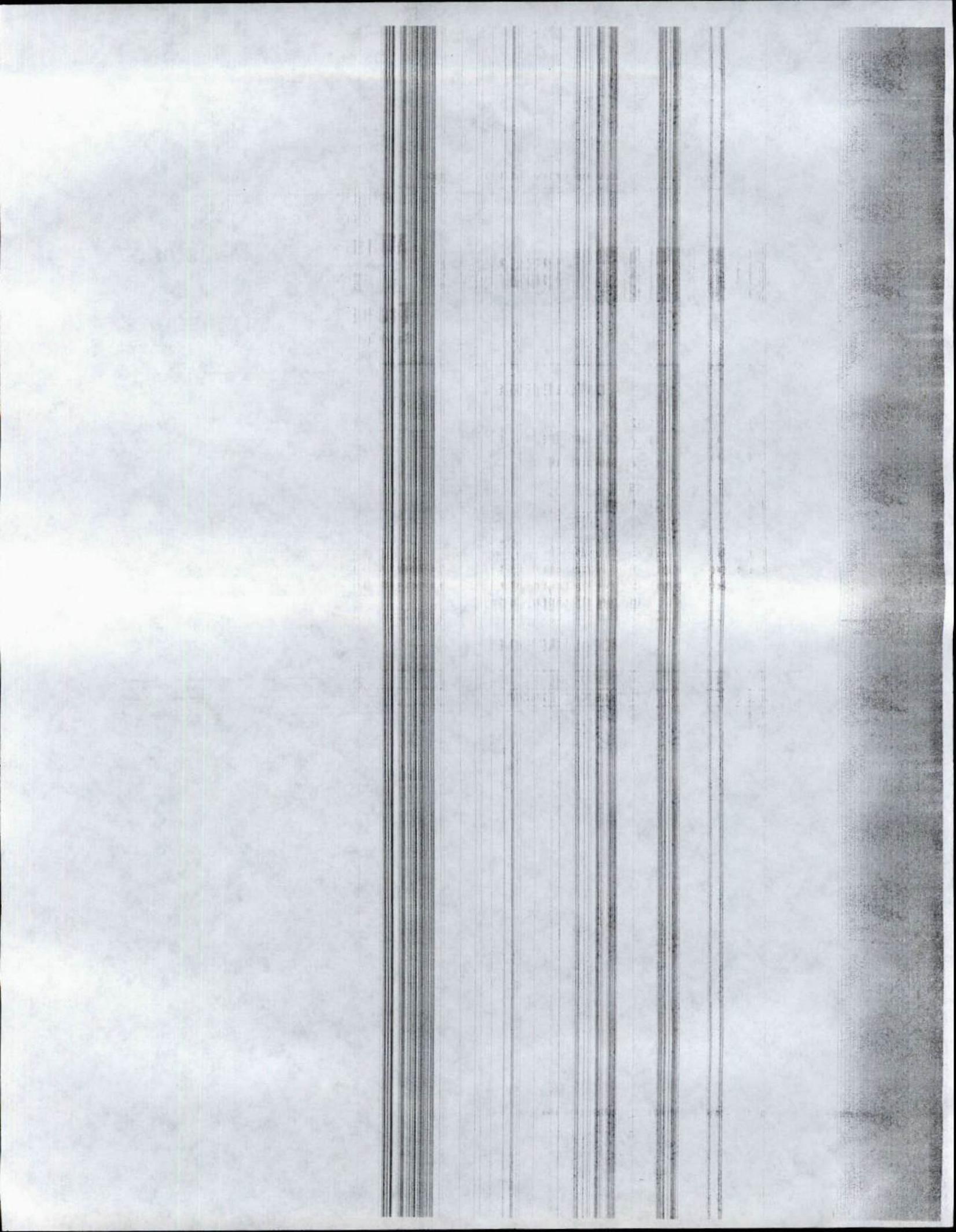
NIT EMPRESA	9002215953
NOMBRE Y SIGLA	SERVICIOS TERRESTRES SA.S. - STTC
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cesar - TAMALAMEQUE
DIRECCIÓN	CRA.9 NO. 9C-249
TELÉFONO	3208903590
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ANTONIOPINZON
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i> <u>empresas@mintransporte.gov.co</u></p>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
6	04/03/2014	TRANSPORTE ESPECIAL	H

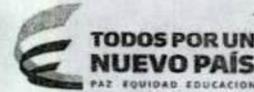
C= Cancelada

H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500187601



Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal
SERVICIOS TERRESTRES S.A.S. ✓
AVENIDA CARRERA 15 No 118 - 75 LOCAL 301 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

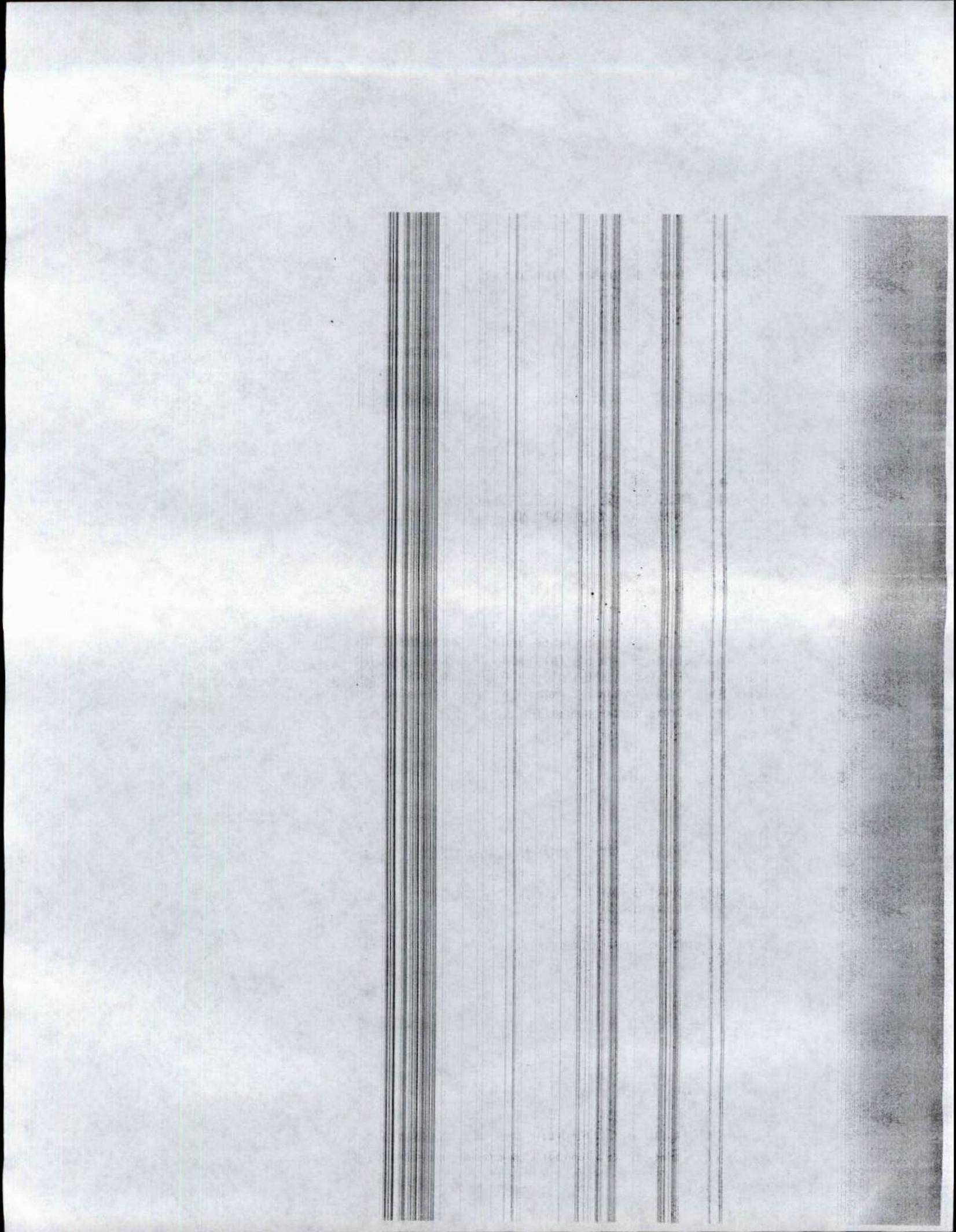
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7848 de 22/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

REMITENTE	DESTINATARIO
42 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DC 25 G 85 A 55 Línea Nro. 01 8000 111 210	Nombre/ Razón Social: SERVICIOS TERRESTRES SAS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE	Dirección: CARRERA 9 No 9C-249
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: TAMALAMEQUE
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: CESAR
Código Postal: 11311395	Código Postal: 204020390
Envío: RN912360283CO	Fecha Pre-Admisión: 01/03/2018 16:02:37
	Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

42		Motivos de Devolución		Fecha T: 6/3/18		Nombre del distribuidor: IDSA		Observaciones:	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
C.C. IDSA		Nombre del distribuidor: IDSA		Fecha Z: DIA MES AÑO		C.C. IDSA		Observaciones:	
Centro de Distribución: IDSA		Nombre del distribuidor: IDSA		Fecha Z: DIA MES AÑO		C.C. IDSA		Observaciones:	
Centro de Distribución: IDSA		Nombre del distribuidor: IDSA		Fecha Z: DIA MES AÑO		C.C. IDSA		Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

